



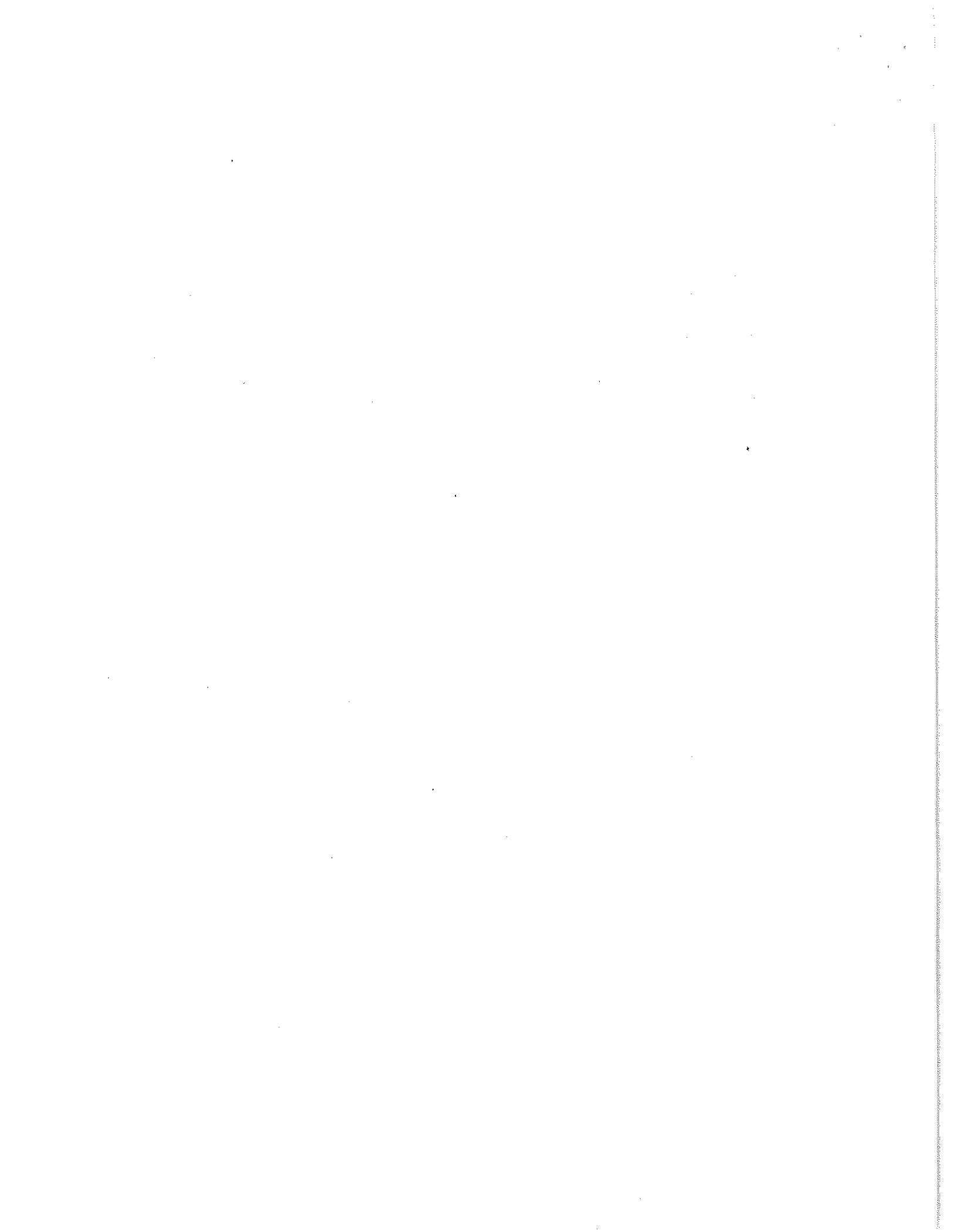
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y
FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" Y EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE
FRIJOL

JUNIO 2021



NOSOTROS: por una parte DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED], actuando en calidad de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO de fechasiete de abril de este año; y b) Certificación del Acta de las dieciocho horas del día seis de abril del presente año, veintiuno, que consta en los folios correspondientes del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que rendí la protesta de ley correspondiente, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio recién pasado; y por otra parte parte, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de Ciudad Arca, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero cuatro uno cero - cero cero uno - uno, calidad que consta en los siguientes documentos: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; y b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número dos mil doscientos sesenta y cinco /dos mil diecinueve, de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva del CENTA celebrada el día once de julio de dos mil diecinueve, que contiene mi nombramiento de Director Ejecutivo para un periodo de cinco años contados a partir del día dieciséis del referido mes y año en cumplimiento a lo señalado en el Art. diez letra f) de su Ley de Creación, correspondiéndome la administración del CENTA, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 letra a) de dicha ley. Ambos comparecientes en las calidades dichas, nos llamaremos Las Partes.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otras, investigar, desarrollar y divulgar tecnologías que sean aplicables a las condiciones ambientales y socio-económicas del país, y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellos que sustenten las necesidades alimenticias para consumo interno;
- II. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, señala que “Las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros”;
- III. Que el Art. 1 de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, establece que el CENTA es una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico;
- IV. Que el Art. 2 de la precitada Ley de Creación, determina que el CENTA estará adscrito al MAG, y dentro de sus funciones principales, su artículo 4 letra b) estipula que debe contribuir a ejecutar la política nacional de desarrollo científico y tecnológico agropecuario y forestal del referido Ministerio;
- V. Que el CENTA brinda el servicio de acondicionamiento de semillas en la Planta de Acondicionamiento ubicada en las instalaciones de la Unidad de Tecnología de Semillas, para lo cual la Junta Directiva de la Institución, como máxima autoridad ha establecido la tarifa respectiva;
- VI. Que la Pandemia COVID 19 generó la necesidad imperiosa de garantizar la seguridad alimentaria de la población, por lo que el MAG debió incrementar y agilizar la entrega de semilla de frijol a los productores, debiendo tomar medidas emergentes al efecto, entre ellas, requerir de manera inmediata el acondicionamiento de dicha semilla en cantidades superiores a las programadas.
- VII. Que para brindar el servicio de acondicionamiento de semillas, el CENTA requiere de recursos económicos para hacerse de los bienes y servicios necesarios que son proporcionales a la cantidad de semilla a acondicionar, pero

el CENTA no contaba con los recursos financieros suficientes para la obtención oportuna de dichos bienes y servicios necesarios, para brindar el servicio en la cantidad y con la premura que el MAG requería para cumplir con su proyecto de entrega de semilla;

- VIII. Que la necesidad de responder de manera ágil e inmediata a la emergencia ocasionada por la Pandemia COVID-19, generó la necesidad de tomar medidas y acuerdos de igual forma, emergentes; adicionalmente, ciertas condiciones derivadas de ella, tales como cuarentena, disminución de personal, distanciamiento físico y otras, obstaculizaron la formalización oportuna de los documentos que ampararan las acciones realizadas, y,
- IX. Que es conveniente establecer los nexos de cooperación entre el MAG y el CENTA, que permitirán aunar esfuerzos para facilitar la prestación del servicio de acondicionamiento de semillas, a fin de cooperar con los productores para que éstos cuenten con productos de calidad para contribuir al incremento de la producción y productividad de Sector Agropecuario y por ende, la seguridad alimentaria de la población en general.

POR TANTO, con base a lo expresado en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente:

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ
CÓRDOVA" Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA EL
ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE FRIJOL**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO:

La presente Carta de Entendimiento tiene como objetivo, establecer las condiciones óptimas y necesarias de operación, coordinación y apoyo interinstitucional para la prestación del servicio de acondicionamiento de semilla mejorada de frijol, que el CENTA brindó al MAG, para fortalecer la seguridad alimentaria de la población, garantizando la disponibilidad de dicha semilla debidamente envasada para su provisión oportuna a los productores beneficiarios del paquete agrícola del MAG.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Proporcionar por parte del CENTA el servicio de acondicionamiento de semilla al MAG, conforme a los volúmenes y tiempos que el MAG requiere.

2. Entregar de manera previa al CENTA por parte del MAG el pago de la tarifa determinada para dicho servicio, el cual será transferido de forma parcial, ya sea en efectivo o en especie, o en combinación de ambas, a satisfacción del CENTA, debiendo cancelar el costo total por el servicio al finalizar su prestación.
3. El MAG, previo a la prestación del servicio, proveerá al CENTA los insumos, materiales y servicios que requiera para el acondicionamiento oportuno de la semilla mejorada de frijol, tales como: Bolsas, colorantes, hilo, fungicidas, insecticidas, contratación de mano de obra, reparación y mantenimiento de equipos, cuyo costo se deducirá del pago total del servicio, dejando la semilla lista para entregarla oportunamente a los agricultores por parte del MAG.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE:

El MAG facilitará al CENTA, los insumos, materiales y servicios necesarios a fin de asegurar por parte del CENTA, la prestación eficaz del servicio de acondicionamiento en presentación de 25 libras, de hasta 65,000.00 quintales de semilla de frijol, propiedad del MAG, que en su mayoría se encuentra resguardada en las bodegas del CENTA.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS:

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, Las Partes acuerdan trabajar en conjunto, asumiendo cada uno las responsabilidades que le competen, las cuales se describen a continuación:

A) Responsabilidades del CENTA:

- a) Indicar el monto del servicio calculado con base a la cantidad que el MAG requiere acondicionar y a la tarifa vigente aprobada por su Junta Directiva.
- b) En caso de que el MAG no pueda pagar el valor total del servicio en forma previa, el CENTA calculará los insumos, materiales y servicios mínimos requeridos para acondicionar la semilla de frijol.
- c) Apoyar a las unidades administrativas del MAG en la realización de los trámites de contratación de insumos, materiales y servicios que se necesiten para el acondicionamiento de la semilla propiedad del MAG, incluyendo pero sin limitarse a ello, a designar de entre su personal a expertos en la materia y de ser necesario, Administrador de Contrato u Orden de Compra.
- d) Poner a disposición el equipo de envasado y sellado de bolsas.
- e) Poner a disposición el personal para la supervisión del acondicionamiento de semilla de frijol.
- f) Coordinar la logística para el acondicionamiento de la semilla.

- g) Llevar registro diario de la semilla envasada, despachada y de la existencia en bodega.
- h) Descargar la semilla del inventario y entregarla al representante del MAG, para que de acuerdo a su programación, realice la entrega a los transportistas.
- i) Una vez finalizada la prestación del servicio, verificará el costo del mismo descontando el valor de los insumos, materiales y servicios aportados anticipadamente por el MAG para determinar si existe saldo deudor a su cargo.

B) Responsabilidades del MAG:

- a) Pagar el costo del servicio de acondicionamiento según la cantidad requerida y la tarifa vigente aprobada por la Junta Directiva del CENTA.
- b) En caso de no poder realizar el pago total por el servicio de forma anticipada, deberá proveer al CENTA los insumos, materiales y servicios necesarios de forma oportuna, mediante contratación de servicios, compra de insumos y materiales necesarios para el acondicionamiento de semilla de frijol propiedad del MAG; lo cual será descontado del monto total que se adeude al CENTA por la prestación del servicio. La dotación de las bolsas no se considerarán parte del pago, ya que de acuerdo a la Tabla de Precios de Servicios del CENTA, ese insumo siempre es proporcionado por el cliente.
- c) Proporcionar el detalle de gastos de los insumos y servicios adquiridos por el MAG, así como el utilizado para el servicio de acondicionamiento de semilla con el correspondiente comprobante que especifique y respalde el costo para cuantificar el pago en especie, realizado.
- d) Reintegrar al CENTA la inversión en adquisición o utilización de insumos, materiales y/o servicios que éste hubiese realizado para agilizar la prestación del servicio, siempre que su uso se haya dado para el acondicionamiento de semilla del MAG.
- e) Entregar al CENTA, la programación de semilla a acondicionar de acuerdo a su variedad, cosecha y otros parámetros que se estimen convenientes.
- f) Verificar y ajustar semanalmente con el CENTA, el registro de la semilla envasada, despachada y de la existencia en bodega.
- g) Retirar y distribuir la semilla envasada por el CENTA, para lo cual se designará al personal específico de la Dirección General de Economía Agropecuaria, por el tiempo que dure la distribución.
- h) Emitir Acta de Entrega de la semilla que retire cada transportista.

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La presente Carta de Entendimiento y los documentos e información que derivan del mismo serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de esta Carta de Entendimiento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda. En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada la presente Carta de Entendimiento con la sola petición por escrito de una de Las Partes a la otra, sin responsabilidad para ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES:

Toda comunicación entre Las Partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

CENTA

Dr. José Emilio Suadi Hasbún

Director Ejecutivo

Dirección: Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador.

Teléfonos: 2302-0240;

Correo electrónico: dircccionejecutiva@centa.gob.sv

Dr. Mario Parada Jacó

Gerente de Investigación Tecnológica

Dirección: Km. 33 ½ Carretera a Santa Ana, La Libertad, El Salvador.

Teléfonos: 7877-4657

Correo electrónico: mario.parada@centa.gob.sv

MAG

Licda. Susana Carolina Vísquez

Coordinadora Nacional de Entrega de Insumos Agrícolas

Dirección: Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono: 2210-5226 / 2210-5241

Correo electrónico: susana.alvarez@mag.gob.sv

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:

El contenido de esta Carta de Entendimiento podrá ser modificada a través de Adenda, previo acuerdo entre Las Partes, siempre que dicha modificación contribuya al logro de los objetivos de la misma, lo cual deberá solicitarse por escrito.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por Las Partes con al menos treinta días de anticipación, para incorporar las modificaciones solicitadas.

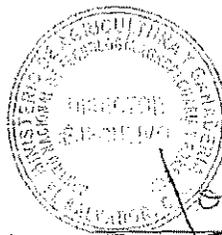
CLÁUSULA NOVENA. PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

El plazo de vigencia de la presente Carta de Entendimiento, surtirá sus efectos a partir de la fecha de inicio del servicio de Acondicionamiento de Semilla de Frijol en la modalidad normada en este documento, finalizando el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, considerando que en dicha fecha se tendrán por cumplidas, finalizadas y canceladas las actividades detalladas en esta Carta de Entendimiento, la cual podrá prorrogarse por una sola vez, previa petición por escrito de Las Partes, y se formalizará mediante la Adenda respectiva, en la forma establecida en este instrumento, en las mismas condiciones en la que fue suscrita por mutuo acuerdo, y cuando existan las condiciones necesarias para su continuidad, para lo cual deberá notificarse por escrito con no menos de treinta días de anticipación.

Las Partes podrán dar por terminada la presente Carta de Entendimiento en cualquier momento, a solicitud de alguna de ellas mediante notificación escrita, cuando se considere que se han incumplido los compromisos adquiridos. También podrá darse por terminada anticipadamente, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre Las Partes, justificando las razones en que se fundamente esa decisión. En fe de lo anterior, suscribimos esta Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales de igual valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de Las Partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.




Lic. David Josué Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería




Dr. José Emilio Suadi Hasbún
Director Ejecutivo CENTA

